



Autoridad Portuaria de Alicante

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES
EN EL PUERTO DE ALICANTE**

Enero de 2010

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.-	OBJETO	4
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	4
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	5
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	6
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	11
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	16
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS	21
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	22
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	25
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	26
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	30
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	32
Cláusula 17.-	GARANTÍAS	33
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL	34
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	34

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE ALICANTE

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Alicante la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, corresponde a la Autoridad Portuaria de Alicante la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Alicante.

En base al fundamento legal expuesto, se redactan las prescripciones particulares para el Puerto de Alicante.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por servicio de amarre de buques, aquel servicio portuario cuyo objeto es el recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Se entiende por servicio de desamarre de buques, aquél cuyo objeto es largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2003.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de amarre y desamarre de buques al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el Puerto de Alicante.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Alicante vigente en cada momento.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de amarre y desamarre de buques, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria limite el número de prestadores, dicho plazo será de 6 años.

Cuando no exista limitación del número de prestadores, las licencias se renovarán por el plazo que corresponda, previa solicitud y acreditación por el titular del cumplimiento

de los requisitos previstos en la ley, en el pliego regulador y en estas prescripciones particulares.

La solicitud de renovación, se realizará de acuerdo con en el artículo 66.2 de la ley 48/2003 de 26 de Noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de interés General.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 15% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 500.000 €.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de amarre y desamarre prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en el sector de servicios al buque, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
3. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio de amarre.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, así como el resto de legislación vigente que sea de aplicación.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques presentarán sus solicitudes por registro en la Autoridad Portuaria de Alicante (Muelle de Poniente N°11 C.P.03001), salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se regirá por lo establecido en el pliego de bases del concurso.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -

condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el

domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de amarre y desamarre, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante la Autoridad Portuaria mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante la Autoridad Portuaria.

5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

6. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social del solicitante.

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado primero del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
3. Previo al inicio de la prestación del Servicio se deberá presentar un estudio de evaluación de riesgos por entidad especializada, indicando las medidas de protección así como EPI'S a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Una vez otorgada la licencia el prestador estará obligado a presentar trimestralmente sin ser preciso el requerimiento previo de la Autoridad Portuaria, certificados de los organismos competentes de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social. Siendo preciso

en todo caso para la revisión de las correspondientes tarifas la presentación de toda la documentación antes relacionada.

10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

11. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en el Puerto de Alicante salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberán acreditar debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Documentación acreditativa de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad,

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos en este pliego, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. La restante documentación cuya presentación se requiera en las presentes Prescripciones Particulares.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Los medios humanos y materiales deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Cláusula 4.-

No obstante lo anterior, y en relación con los medios humanos, el prestador del servicio deberá contar como mínimo con tres (3) amarradores por turno, debiendo ser patrones al menos dos de los amarradores incluidos en cada turno.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en atender el servicio de amarre o desamarre de un buque, garantizando, en todo momento, la seguridad y la calidad del servicio, así como su prestación las 24 horas del día, los 365 días del año.

El personal estará vinculado al prestador del servicio a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Reiteradas demoras superiores a 30 minutos en la iniciación del servicio, por causas imputables a la empresa prestadora.
- Incremento del GT total acumulado en los tres últimos años de los buques que hayan entrado a puerto superior al veinte por ciento (20%).

El personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento, y, en especial, lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 48/2003, y deberá, asimismo, mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en el Real Decreto 1381/2002.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa, además de la correspondiente tarjeta identificativa.

Los amarradores irán provistos de:

- a) chaleco salvavidas
- b) utensilio cortante
- c) zapatos de seguridad y guantes de protección
- d) casco de seguridad
- e) vestimenta de colores vivos y reflectantes
- f) linterna en operaciones nocturnas
- g) equipo de radio portátil (VHF)

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Los vehículos auxiliares de tierra, si los hubiera, irán provistos de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de “hombre al agua”.

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

- Las embarcaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
 - b) Dos (2) lanchas o embarcaciones con las características mínimas siguientes: 9'50 m de eslora, equipadas con 2 motores con una potencia mínima de 200 CV cada uno y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
 - c) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo VHF banda marina.
 - d) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.

- Las embarcaciones estarán dotadas del Sistema de Identificación Automático de buques (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.

- Vehículo de apoyo terrestre de las operaciones, equipados para el arrastre de cabos y traslado del personal para agilizar las maniobras.

- Equipo de comunicaciones constituido por emisoras de VHF fijas y portátiles antideflagrantes (para trabajos en lugares donde hayan materias peligrosas), capaces de conectar con las frecuencias utilizadas por los buques y el Centro de Coordinación de Servicios (CCS) y demás agentes que intervienen en las operaciones de atraque.
- Las expresadas embarcaciones se encontrarán en buen estado operativo y de seguridad, debiendo tener vigentes todos los certificados que reglamentariamente le sean exigibles.
- Las lanchas irán permanentemente tripuladas por dos personas o las exigidas por la Autoridad Marítima. En cada punto de amarre terrestre se dispondrá de las personas necesarias en función de la complejidad de la operación.
- En el supuesto de que, por cualquier causa, una embarcación tuviera que ser retirada del servicio de amarre, el adjudicatario deberá reponerla por otra que reúna las condiciones adecuadas.
- Los medios materiales con los que se presta el servicio quedan adscritos al mismo eventualmente se podrán prestar otros servicios con los mismos medios siempre que se obtenga para ello la autorización de la Dirección.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos en condiciones adecuadas de seguridad y calidad del servicio. Se considerará que se da este supuesto cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Reiteradas demoras superiores a 30 minutos en la iniciación del servicio, por causas imputables a la empresa prestadora.
- Incremento del GT total acumulado en los tres últimos años de los buques que hayan entrado a puerto superior al veinte por ciento (20%).

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no estuvieran en propiedad del prestador del servicio, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, un documento que acredite la disponibilidad de los mismos.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación o integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe previo de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de amarre y desamarre de buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, y en las condiciones que se establezcan en las presentes prescripciones particulares. Con este fin el prestador deberá disponer de un teléfono de contacto las 24 horas.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 30 minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al

transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de amarre y desamarre que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de amarre y desamarre dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el servicio de control de tráfico marítimo y, en su caso, la relación con el Servicio de

Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de amarre y desamarre. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al "Manual del

servicio de amarre” establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de una certificación ISO 9001:2000 y de una certificación ISO 14001:2004 en el plazo de un año.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,5 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 5 minutos, excluyéndose las debidas a causas de fuerza mayor. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5 %.
- Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo. En cómputo anual deberá ser superior al 99 %.
- El tiempo de respuesta
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia. Establecer algún criterio medible relacionando número/gravedad

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

El prestador del servicio deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a (4) cuatro meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de amarre y desamarre de buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General. Se regularizará la cuantía total devengada por la tasa de forma que la misma se encuentre entre los límites inferior y superior establecidos en el artículo 28.5.B) de la Ley 48/2003, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007, esto es del 1% cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público y del 6% respectivamente, del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

El valor de la tasa será el resultado de aplicar la cuota de 1,90 € multiplicada por el número de servicios, dicha cuota se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del día 1 de enero siguiente.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

Estas tasas se liquidarán semestralmente, a periodos vencidos.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de amarre y desamarre comprenderán el coste del personal de amarre, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente “GT”, con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

La tarifa se facturará por buque y operación de amarre o desamarre, incluyendo todos los conceptos y, por tanto, no deben incluir recargos tales como nocturnidad, festivos, etc., pudiéndose solicitar el servicio de acuerdo con los medios materiales y las condiciones de prestación establecidas en este Pliego.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de amarre y desamarre, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

<i>GT Buque</i>	<i>Tarifa (€)</i>
GT ≤ 5.000	T (€) = 92,73
GT > 5.000	T (€) = 18,4941 + 14,8478 * (GT/1.000)

La enmendada se facturará de la siguiente forma:

- La enmendada en el mismo muelle menor o igual a tres (3) norays (60 metros aproximadamente) se facturará aplicando un coeficiente multiplicativo de 0,5 a la tarifa que corresponda por una operación de amarre y desamarre.
- La enmendada en el mismo muelle mayor a tres (3) norays (60 metros aproximadamente) se facturará aplicando la tarifa que corresponda por una operación de amarre y desamarre.

Tarifa para el servicio de colocación y retirada de separadores: 213,74 €, sin recargo alguno por la enmendada de la colocación de los separadores ni la duración de la operación ni la nocturnidad ni festividad.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en

cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Si existe un retraso superior a 45 minutos en la prestación del servicio por causas imputables al prestador, se aplicará un coeficiente multiplicativo de 0,75 al importe de las tarifas máximas establecidas.

Las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

a) Actualización de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria podrá estudiar, a instancias del prestador, una actualización anual de las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio y las variaciones experimentadas por el tráfico.

Las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares no serán objeto de actualización hasta el 1 de enero de 2011.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Los medios adscritos al servicio de amarre y desamarre de buques, tanto medios personales como materiales, deberán estar dispuestos. Cuando dichos medios sean requeridos por la Administración Marítima deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro, o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de tres veces anuales.

Las tarifas máximas de la empresa prestataria para el Servicio de Emergencia Portuaria, son las siguientes:

Descripción de la actividad	Importe/hora
Embarcación adecuada con 2 tripulantes, para la recogida, almacenaje y tratamiento de productos contaminantes	641,14 Euros
Embarcación adecuada con 2 tripulantes, para la succión de productos petrolíferos, absorción de los mismos, etc.	491,08 Euros
Embarcación adecuada con 2 tripulantes, para el tendido de cercos y barreras, rociado de dispersante, etc.	342,91 Euros
Vehículo todoterreno para apoyo de los servicios con dos operarios	141,32 Euros
Operario suplementario a los incluidos en los equipos ¹	47,39 Euros
Alquiler de cercos y/u otros materiales de lucha contra la contaminación (<i>por día</i>)	2,5 % del valor total del material

¹ En operaciones de alto riesgo o especiales, consideradas como tales por el Capitán Marítimo, se facturará con un recargo del 100%.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
 - Servicios no atendidos
 - Tiempo medio de respuesta.
 - Puntualidad en el inicio de los servicios.
 - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueo bruto de los buques atendidos.
 - Mantenimiento de escucha permanente.
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad precisos:
 - Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
 - Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del servicio, la fecha y hora de inicio real del servicio y la causa del retraso.
 - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del servicio.

- Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada, ...)
- b) Fecha y hora de solicitud del servicio
- c) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- e) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- f) Número de amarradores que han intervenido
- g) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- h) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

Con el fin de realizar la evaluación económico-financiera del servicio, la empresa prestadora deberá facilitar anualmente la siguiente información:

- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales, desglosado por meses para los medios humanos.
- Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Los titulares de las licencias para la prestación del servicio deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de manera que éstos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer para la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además, deberán no incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

En caso de que el prestador lo fuera en varios puertos, o la prestación del servicio de amarre y desamarre no fuera su única actividad, dicho prestador deberá llevar para el Puerto de Alicante una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre portuario y otras actividades que pudiera desarrollar, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003, y comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial de participaciones al respecto de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

- a) En todo momento deberá de disponer de los medios mínimos exigidos en la cláusula 9
- b) El servicio de amarre y desamarre se prestará de forma regular y continuada debiendo estar operativo las 24 horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor y en las condiciones establecidas en la cláusula 10 de estas prescripciones particulares, con el objeto de dar cobertura a toda la demanda razonable en el ámbito portuario y a cuantos usuarios del puerto lo soliciten siempre y cuando hayan sido autorizados previamente por la Autoridad Portuaria, para el atraque o desatraque en condiciones no discriminatorias.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

Los prestadores del servicio colaborarán en la formación de futuros trabajadores en la prestación del servicio de amarre y desamarre en el ámbito geográfico del puerto.

La formación práctica tendrá la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que sean requeridos.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la cláusula 9 de las presentes Prescripciones Particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 13, la abonará el causante de la intervención, y subsidiariamente el que ordene dicho servicio.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

De acuerdo con esta obligación de servicio público los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectar a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El prestador del servicio deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá disponer de una certificación ISO 14001 en su último estado de revisión, con un ámbito de aplicación suficiente a juicio de la Autoridad Portuaria y emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan

aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 20.000 €. Esta cantidad resultante será revisada cada tres (3) años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC acumulado en este periodo.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 500.000 €. Esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
- b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 - d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
 - e) Renuncia del titular con el preaviso de 3 Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
 - f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
 - g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
 - j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.